REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 925

Quito, viernes 3 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Oficio No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0043-O. ACUERDOS Nros. 1241, 1242, 1243, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

06987

06 OCT 2016 **Oficio Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0043-O**

Quito, D.M., 06 de octubre de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ACUERDOS MINISTERIALES DEL MJDHC - EWCL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance a los oficios MJDHC-CGAF-DSG-2016-0037-O, MJDHC-CGAF-DSG-2016-0036-O, de 29 de agosto de 2016, en el cual se solicita de la manera más cordial, la publicación de los acuerdos ministeriales emitidos por parte de esta Cartera de Estado; informo que los acuerdos Nº 1169 y 1228 no se encuentran suscritos por parte de esta institución. En este contexto, solicito nuevamente, se sirva disponer a quien corresponda, se realice la publicación de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS MINISTERIALES MJDHC

Nº	*Nª DE ACUERDO*	*OBSERVACIÒN*
1	1170	EN CD Y WORD
2	1171	EN CD Y WORD
3	1172	EN CD Y WORD
4	1173	EN CD Y WORD
5	1174	EN CD Y WORD
6	1175	EN CD Y WORD
7	1176	EN CD Y WORD
8	1177	EN CD Y WORD
9	1178	EN CD Y WORD
10	1179	EN CD Y WORD
11	1180	EN CD Y WORD
12	1181	EN CD Y WORD
13	1182	EN CD Y WORD
14	1183	EN CD Y WORD
15	1184	EN CD Y WORD
16	1185	EN CD Y WORD
17	1186	EN CD Y WORD
18	1187	EN CD Y WORD
19	1188	EN CD Y WORD

28 OCT. 2016

Acuerdo No. •1241•

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 09 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 7 de abril de 1994, establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieran sido sentenciados por la autoridades nacionales competentes de la otra Parte.";*

Que el 11 de diciembre de 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindada para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a César Augusto Fernández Ávila, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

SECRETARÍA GENERAL

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *"La ley entrará en vigencia a partir de promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 14 de febrero de 2011, el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas lo declara culpable imponiéndole una pena privativa de libertad de doce años de reclusión extraordinaria y multa de cinco mil salarios mínimos vitales, dentro de la causa 178-2011;

Que mediante sentencia de 31 de octubre de 2014, la Unidad Judicial Penal Norte 2 Guayaquil con base al Principio de Favorabilidad reforma la pena a diez años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establece en el literal d) del Numeral 1 del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Numeral 2 del artículo 16 del mismo Código;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAL-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico respecto a la aplicación de las normas del Código Orgánico Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *"(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación(...)"* y respecto del mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes de 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*;

Que el ciudadano colombiano César Augusto Fernández Ávila con fecha 18 de abril de 2014, solicitó retornar a su país de origen para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0713-M, de 03 de diciembre 2015, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano César Augusto Fernández Ávila ha cumplido con los requisitos y condiciones contempiadas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5,6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por la Ab. Estefanía Andrade, de fecha 17 de noviembre de 2015; mediante el cual se informa que el ciudadano colombiano perdió la libertad el 17 de marzo de 2011 y se ha beneficiado por el principio de favorabilidad;

Que consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lcda. Adriana López, de fecha 18 de noviembre de 2015; mediante el cual se informa que el privado de libertad ha desempeñado un buen comportamiento dentro del centro penitenciario y ha participado en actividades deportivas, educativas, laborales y culturales;

Que consta en el expediente el informe médico, suscrito por el Dr. Kleger Rios, de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante diagnóstico se informa que tiene hipertensión arterial y se encuentra con controles médicos;

Que consta en el expediente en informe psicológico, suscrito por la Ps. Cl. Ma. Magdalena Aguirre, de fecha 17 de noviembre de 2015; mediante el cual se informa que presenta sentimientos de inseguridad lo que le hacen una persona introvertida;

Que esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 727, 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano César Augusto Fernández Ávila y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano César Augusto Fernández Ávila a las autoridades competentes del Gobierno colombiano para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano César Augusto Fernández Ávila, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 JUN 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. •1242•

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 09 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte";*

SECRETARÍA GENERAL

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual";*

Que el Reglamento ibídem, establece en el Art. 11 criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones; en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (..)*"

Que mediante sentencia de fecha 19 de agosto de 2010, el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha impuso al ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo, la pena privativa de libertad de catorce años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de doscientos salarios mínimos vitales; misma que es modificada la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Tercera Sala Especializada de los Penal; el 23 de abril de 2015 la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Latacunga de Cotopaxi por el principio de favorabilidad modifica la pena a trece años de privación de libertad. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo con fecha 18 de septiembre de 2013, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0193-M, de 30 de mayo de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por la Ab. Estela Guillén de fecha 04 de agosto de 2015, mediante el cual se informa que el privado de libertad fue detenido el 07 de octubre de 2009 por tenencia y posesión ilícita de droga, el mismo que durante el tiempo de reclusión no ha obtenido beneficios o rebajas de pena;

Que consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lcda. Maricela Morillo de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se informa que el privado de libertad ha desempeñado un buen comportamiento en el centro penitenciario y ha participado en el taller de masilla póxica;

Que consta en el expediente el informe médico, suscrito por el Dr. William Pérez con fecha 16 de julio de 2015, mediante diagnóstico el privado de libertad se encuentra estable sin patologías aparentes;

Que consta en el expediente en informe psicológico, suscrito por la Ps. Cl. Carla Ayala, de fecha 03 de junio de 2015, mediante el cual se informa que el privado de libertad presenta rasgos de trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad de tipo impulsivo;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jhon Cristian Gallegos Restrepo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 JUN 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) FIEL COPIA(S) ORIGINAL del documento que reposa en los archivos Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Acuerdo No. 1243

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 09 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)";*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 7 de abril de 1994, establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieran sido sentenciados por la autoridades nacionales competentes de la otra Parte.";*

JUSTICIA DERECHOS HUM

Que el 11 de diciembre de 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindada para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Jhon Alexander Benavides Arteaga, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión."*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a ... serlo en el futuro;

SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 22 de enero de 2015, el Tribunal de Garantías Penales de Ibarra declara culpable al ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga, imponiéndole una pena privativa de libertad de ocho años de reclusión extraordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, dentro de la causa penal No. 0297-2014;

Que consta en el expediente el certificado de pago de multa suscrito por la Lic. Patricia Fuentes - Secretaria Técnica de Drogas de fecha 02 de febrero de 2016, en la que informa que el ciudadano Jhon Alexander Benavides Arteaga canceló la mula de sesenta salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 240 (Doscientos cuarenta dólares americanos) impuesta por el Tribunal Penal de Imbabura con la causa No. 10281-2014-0297, según factura de Pago Nro. 007-001-000000009.

Que el ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga con fecha 23 de marzo de 2016, solicitó retornar a su país de origen para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0187-M, de 26 de mayo de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5,6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por el Ab. Manuel Cayancela, de fecha 24 de marzo de 2016, mediante el cual se informa que el privado de libertad a perdido su libertad el 01 de junio de 2011 y durante el tiempo de reclusión no ha obtenido beneficios o rebajas de pena;

Que consta en el expediente el informe social, suscrito por la Trabajadora Social Maricela Morillo, de fecha 24 de marzo de 2016; mediante el cual se informa que el privado de libertad ha desempeñado un buen comportamiento dentro del centro penitenciario y ha participado en actividades deportivas, educativas, laborales;

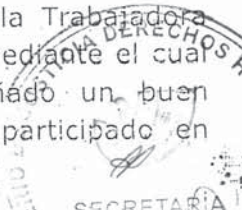

Que consta en el expediente el informe médico, suscrito por el Dr. Patricio Sinchiguano, de fecha 05 de abril de 2016, mediante diagnóstico se informa que presenta al momento epigastralgía leve tipo lancinante y no requiere cuidados paliativos;

Que consta en el expediente en informe psicológico, suscrito por la Ps. Cl. Verónica Crespo, de fecha 24 de marzo de 2016; mediante el cual se informa que se encuentra bien en el ámbito emocional y mental;

Que esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 727, 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga a las autoridades competentes del Gobierno colombiano, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

JUSTICIA DERECHOS HUMA

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 JUN 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1...5...es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Iturralde
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1256-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 27de la Constitución de la República, determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en elmarco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; seráparticipativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el artey la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidadespara crear y trabajar. (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar, nació en Francia en el año 1800, durante su Revolución, siendosus fundadores Enriqueta Aymer de la Chevalerie y José María Coudrín.

Que, la Unidad Educativa Sagrados Corazones de Rumipamba, durante ciento seis años ha educado a la niñez y adolescencia ecuatoriana, inspirada en la pedagogía de vivir y anunciar el amor, desarrollando convicciones sólidas, el espíritu de familia, la calidad y la calidez, la defensa por la vida, la capacidad de servicio y el compromiso solidario con los más necesitados de la sociedad.

Que, la visión de la Unidad Educativa Sagrados Corazones de Rumipamba, es la de liderar y consolidar la gestión educativa, impulsando el buen vivir, desde el acompañamiento a todos los actores de la comunidad educativa, como respuesta a los desafíos de la sociedad en constante cambio.

SECRETARÍA GENERAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir un especial reconocimiento a la Unidad Educativa Sagrados Corazones de Rumipamba, de la ciudad de Quito, por su valiosa y trascendental labor cumplida durante ciento seis años en la promulgación de la defensa por la vida, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos y el compromiso solidario por el desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

Dado en la ciudad de Quito D.M a, 22 JUN 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1256-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 27de la Constitución de la República, determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en elmarco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; seráparticipativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el artey la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidadespara crear y trabajar. (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar, nació en Francia en el año 1800, durante su Revolución, siendosus fundadores Enriqueta Aymer de la Chevalerie y José María Coudrín.

Que, la Unidad Educativa Sagrados Corazones de Rumipamba, durante ciento seis años ha educado a la niñez y adolescencia ecuatoriana, inspirada en la pedagogía de vivir y anunciar el amor, desarrollando convicciones sólidas, el espíritu de familia, la calidad y la calidez, la defensa por la vida, la capacidad de servicio y el compromiso solidario con los más necesitados de la sociedad.

Que, la visión de la Unidad Educativa Sagrados Corazones de Rumipamba, es la de liderar y consolidar la gestión educativa, impulsando el buen vivir, desde el acompañamiento a todos los actores de la comunidad educativa, como respuesta a los desafíos de la sociedad en constante cambio.

SECRETARÍA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Conferir un especial reconocimiento a la Unidad Educativa Sagrados Corazones de Rumipamba, de la ciudad de Quito, por su valiosa y trascendental labor cumplida durante ciento seis años en la promulgación de la defensa por la vida, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos y el compromiso solidario por el desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

Dado en la ciudad de Quito D.M a, 22 JUN 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1257-

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre algunas de las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial; todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decretó que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13, reconoce y garantiza:*"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015 se expidió la Codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, estableciendo en el artículo *2 que " El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.";*

Que la Codificación señalada en el considerando anterior establece en el artículo 8 que *"Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";*

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante comunicación de 23 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3464-E, la organización en formación GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación del Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas establece en el artículo 10 que *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento"*;

Que la Codificación señalada en el considerando anterior establece en el artículo 15 el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales.

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad"*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-063-2016, de 17 de mayo de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la Ministra de esta Cartera la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización en formación GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR como corporación de primer grado, al considerar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, de conformidad con los artículos 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR**, como una corporación de primer grado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 2.- La **GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego y de conformidad a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Art. 3.- La **GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR** realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR** que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización, la misma que constan dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Art. 5.- La **GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR** convocará a Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Art. 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **GRAN LOGIA DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO DE ECUADOR**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 JUN 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1253

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de marzo de 2016, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3123-E, la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1395-O, de 24 de mayo de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-066-2016, de 15 de junio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

Humanos y Cultos

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE GUAYAQUIL**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMA

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 JUN 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Iturralde
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1259

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de marzo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3124-E, la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1392-O, de 24 de mayo de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-069-2016, de 15 de junio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 JUN 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro.1260

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de marzo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3122-E, la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1396-O, de 24 de mayo de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-065-2016, de 15 de junio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013 el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias; optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE CUENCA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 JUN 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1261

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de marzo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3121-E, la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA–SEDE QUITO** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1393-O, de 24 de mayo de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-068-2016, de 15 de junio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE QUITO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE QUITO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE QUITO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE QUITO.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE QUITO**, en primer lugar buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE QUITO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 JUN 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo Nro. 1262

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016.

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociar, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y C
SECRETARÍA

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";*

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos " *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b),* numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2016, ingresada a este Ministerio el 16 de marzo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-3120-E, la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA–SEDE LOJA** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1394-O, de 24 de mayo de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-067-2016, de 15 de junio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE LOJA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE LOJA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE LOJA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE LOJA.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE LOJA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS OBLATOS DE LOS SACRATÍSIMOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA-SEDE LOJA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 JUN 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Acuerdo No. -1263-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*

Que el artículo 40 ibídem, preceptúa: *"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado a través de las entidades correspondientes desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria (...)"*;

Que el artículo 41 ibídem, establece: *"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia (...)"*:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que el Ecuador forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra de 28 de julio de 1951, su Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1182 de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727 de 19 de Junio de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio;

Que Mediante memorando No. MJDHC-CGAF-2015-0004-M de 31 de mayo de 2016, el Director de Asuntos Internacionales, solicitó a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, proceder con el nombramiento de nuevos delegados para que asistan en representación de esta cartera de Estado como nuevos miembros para Comisión para determinar la condición de los Refugiados en el Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a los/as funcionarios/as: magíster Christian David Lombeida del Hierro, Asesor Despacho Ministerial, en calidad de delegado principal; y, a la magíster Romina Marconi Da Ras, Directora de Asuntos Internacionales, en calidad de delegada suplente, para que en representación de esta Cartera de Estado, intervengan como miembros de la Comisión para determinar la condición de los/as Refugiados/as en el Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio, en representación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Los delegados deben informar a la Ministra de Justicia, Derechos humanos y Cultos de las acciones tomadas y de las actividades realizadas, en ejercicio de su delegación de manera trimestral.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al magíster Christian David Lombeida del Hierro, Asesor Despacho Ministerial, en calidad de delegado principal; y, a la magíster Romina Marconi Da Ras, Directora de Asuntos Internacionales.

Artículo 4.- Derogar de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0986 de 21 de julio de 2015, suscrito por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 JUL 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. -1264-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que el artículo 51 ibídem reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 201 de la Norma Suprema, determina; *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que el artículo 1 de Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, señala como misión: *"velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, la regulación y promoción de la libertad de religión, creencia y conciencia, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades territoriales desconcentradas y las instituciones relacionadas"*.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, señalan: *"Objetivos Estratégicos Institucionales: 3. Diseñar e implementar políticas públicas de atención integral para las personas privadas de la libertad adultos, que propicien una efectiva rehabiiitación y reinserción social";*

Que con Acción de Personal No. 000520 de 08 de octubre de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta como Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública;

Que Mediante Decreto Ejecutivo número 585 de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción de la Dirección de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que Mediante oficio No. MJDHC-DVPPL-2014-0043-0 de 15 de septiembre del 2014 la Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad solicitó al Presidente de la Fundación Polinal, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010 que establece que el Ministerio de Justicia de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ejerce la rectoría del Sistema de Rehabilitación Social, considerar la posibilidad de ampliar el plazo del contrato de comodato mediante el cual se entregó a la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social el inmueble en el que actualmente funciona el Centro de Rehabilitación Social No. 4;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda: 1264

Artículo 1.- Delegar a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, la suscripción de un contrato de comodato otorgado por la Fundación Polinal en calidad de COMODANTE a favor de esta Cartera de Estado, del bien inmueble donde actualmente funciona el Centro de Rehabilitación Social No. 4.

Artículo 2.- La Viceministra Atención a Personas Privadas de la Libertad, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el cumplimiento de esta delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 JUL 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. 1265

Mgs. Fabián Marcelo Rosas Espinoza
SUBSECRETARIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, REINSERCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ADULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 2 establece que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) orientación sexual, (...)";*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"(...) Las personas privadas de libertad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.";*

Que la Constitución en su artículo 66 plasma los derechos de libertad que se reconocerá a las personas; en el numeral 3 literal a) establece la *"La integridad física, psíquica, moral y sexual".* En el numeral 9 expresa *"El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras";*

Que el artículo 84 de la Carta Magna ordena los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; y, en el numeral 14 establece: *"Respetar y reconocer las diferencias (...) de género, y la orientación e identidad sexual";*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 672 indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social *"es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal."*

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
SECRETARÍA

Que el artículo 673 del Código Orgánico ibídem establece las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su numeral 1 expresa *"La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales."*

Que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 6 establece entre las atribuciones del Organismo Técnico "Dirigir y administrar el funcionamiento de los Centros de Privación de Libertad, a través de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos, autoridad competente para tal efecto. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos;"

Que los Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, establece en su principio II sobre la igualdad y no discriminación que *"bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su (...) género, orientación sexual (...)."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

Que con Acción de Personal No. 001192 de 23 de mayo de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos, al Magíster Fabián Marcelo Rosas Espinoza.

JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS

Que mediante memorando Nro. MJDHC-SRSRMCPA-2016-0859-A-M de 01 de julio de 2016, el Subsecretario de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Protocolo de Atención a la Población LGBTI en situación de Privación de Libertad, instrumento que ha sido elaborado en mesa técnica entre el Subsecretario de Desarrollo Normativo, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos y el Asesor de la señora Ministra, economista Carlos Álvarez, indicando que el mismo cumple normativa legal vigente; y, solicitó proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial para su aprobación.

Que con memorando No. MJDHC-DM-2016-0002-M de 04 de julio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó al magíster Fabián Marcelo Rosas Espinoza, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Personas Privadas de la Libertad Adultos, la emisión del Acuerdo en el que se formaliza el Protocolo de Atención a la Población LGBTI en situación de Privación de Libertad, de conformidad a las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Acción de Personal No. 001192 de 23 de mayo de 2016; y, el memorando No. MJDHC-DM-2016-0002-M de 04 de julio de 2016;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo de Atención a la Población LGBTI en situación de Privación de Libertad, mismo que como documento anexo se adjunta.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento, control e implementación del Protocolo de Atención a la Población LGBTI en situación de Privación de Libertad, en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, a los titulares de la Subsecretaría de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos del Viceministerio de Atención a Personas Privadas de la Libertad; y, de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Comuníquese y Publíquese.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 04 JUL 2016

Dra. Paola Carrera Lourieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Mgs. Fabián Marcelo Rosas Espinoza
SUBSECRETARIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL, REINSERCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ADULTOS